

Madrid, a 25 de julio de 2013

A los Representantes de las Entidades Titulares y Directores/as de Centros de Formación Profesional de Grado Superior de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID.  
(EC.:06203)

**FIRMA DEL ACUERDO PARA APOYAR EL MANTENIMIENTO DE EMPRESAS Y DE EMPLEO EN EL AMBITO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR**

Querido/a amigo/a:

En el día de ayer, 24 de julio de 2013, se ha firmado el **“ACUERDO PARA APOYAR EL MANTENIMIENTO DE EMPRESAS Y DE EMPLEO EN EL AMBITO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR AFECTADOS POR LA NO RENOVACIÓN DE CONCIERTOS A PARTIR DEL CURSO 2013/2014, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 83-3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA 4) DEL V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS”**

El texto del acuerdo ya ha sido enviado en el día de hoy con anterioridad a esta circular.

Ni que decir tiene que, a pesar de la complejidad de la negociación del mismo, estamos satisfechos con la consecución de su firma por parte de todas las entidades de Titulares y Empresarios y de todos los Sindicatos del nuestro sector de la Enseñanza Privada Concertada en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Paso a comentarte el acuerdo.

**1.- DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO:**

El Acuerdo consta de un preámbulo de nueve apartados en los que se describe la situación del sector de los CFGS concertados hasta el presente curso escolar 2012/2013 y el anuncio de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid de la denegación de renovación de su concierto a partir del próximo curso escolar.

Asimismo, se hace referencia al cambio que se producirá en los centros al pasar a ser un nivel privado no sostenido con fondos públicos y por la disminución de ratio profesor/unidad en la nueva situación, además de la desaparición de los complementos que la Administración abonaba al estar el sector de FP de Grado Superior en el sistema de Pago Delegado.

## 2.- ÁMBITOS.

La cláusula primera del acuerdo establece los distintos ámbitos a los que afecta el Acuerdo.

### 2.1. Ámbitos funcional y territorial.

El acuerdo afectará a los centros, que han impartido hasta el curso 2012/2013 CFGS en régimen de concierto con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

### 2.2. Ámbito personal.

El presente acuerdo afecta al profesorado incluido en la nómina de pago delegado en los Centros comprendidos en su ámbito funcional. En el supuesto de que las medidas afectaran a profesores que durante el curso 2012/2013 no hayan impartido clase en CFGS, serán consecuencia de la reubicación de profesores de dichos CFGS en los otros niveles educativos.

### 2.3. Ámbito temporal.

Desde el 24 de julio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2016. Las medidas acordadas en los centros tendrán efectos a partir de 1 de septiembre de 2013 (inicio del curso 2013/2014 sin concierto).

## 3.- OBJETO DEL ACUERDO.

El objeto es el establecimiento de un marco para que los centros y trabajadores afectados por el cambio de financiación en las enseñanzas de CFGS acordado por la Comunidad de Madrid, procuren el mantenimiento en el empleo y fijen las correspondientes medidas de ajuste en las plantillas del profesorado.

## 4.- CRITERIOS.

Los centros afectados abordarán la reordenación de sus plantillas procurando el mantenimiento en el empleo de toda la plantilla, y **aplicando alguno o varios** de los siguientes criterios:

- Para lograr el objetivo, los centros podrán **reducir jornada temporalmente o suspender temporalmente de empleo**, a los profesores que consideren necesarios, según la carga lectiva y requisitos de titulación. Este procedimiento se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, no pudiendo ser el plazo superior al de la vigencia de este acuerdo.
- Asimismo, los centros podrán **disminuir la jornada de trabajo, de forma permanente** a los profesores afectados, de acuerdo con las necesidades de carga lectiva y requisitos de titulación. Los profesores podrán hacer uso del derecho a la

resolución total del contrato, con la indemnización prevista en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, en cuyo caso, el módulo salarial para fijar la misma, será el salario que hubiera venido percibiendo en el curso 2012/2013.

- En aras a conseguir el objetivo fijado de mantenimiento de empleo los centros podrán acordar, asimismo, la **modificación sustancial de otras condiciones de trabajo, incluso las mejoras retributivas** que pudieran venir percibiendo por encima de lo previsto en convenio colectivo, durante el curso 2012/2013. Los profesores podrán hacer uso del derecho a la resolución total del contrato, con la indemnización prevista en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por último, los centros podrán **extinguir contratos de trabajo**, si con los criterios anteriores no se logra el equilibrio entre la plantilla y las necesidades del centro, de forma individual o colectiva, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, considerando como módulo salarial a efectos de indemnizaciones, el salario que el profesor hubiera venido percibiendo en el curso 2012/2013. A la indemnización calculada de conformidad con ese módulo salarial, se le descontará, en su caso, la indemnización que hubiera podido percibir en aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto 2º de este Acuerdo.

Como has podido leer en los criterios anteriores, la aplicación de estos criterios en la toma de decisiones de los centros **no es consecutiva**, sino que los centros podrán usar uno de ellos, o más de uno a la vez, según sea su situación y las necesidades del mismo para adecuar su situación económica/laboral a la realidad producida una vez desaparecido el concierto educativo de esas enseñanzas.

## 5.- CONCURRENCIA DE CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN.

Muy importante es este punto del Acuerdo. El mismo establece que para aplicar las medidas anteriores que se mencionan en los criterios, **todas las partes firmantes del Acuerdo reconocen que concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**, según determina en la legislación laboral, por la pérdida de financiación unilateralmente acordada por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Esta circunstancia hace que la justificación de las medidas que los centros tengan que adoptar en aplicación de los criterios por la no renovación de los Conciertos para CFGS, **tengan reconocida de antemano su causa**, haciendo mención expresa al citado Acuerdo en las resoluciones que se adopten en las mismas y en los acuerdos o resoluciones que se adopten.

## 6.- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

También establece el Acuerdo que para aplicar las medidas en los centros, éstos **deberán negociar con los representantes de los trabajadores de sus centros** (si los hubiere), y con los

trabajadores afectados directamente por los criterios adoptados, las medidas que mejor se adapten a las circunstancias concretas.

Como clausula de salvaguarda, y para el caso que no se produzca el acuerdo en la negociación en el centro, el Acuerdo establece que los centros adoptarán las medidas directamente que, conforme a la legislación laboral, consideren pertinentes, siempre aplicando criterios no discriminatorios.

## 7.- RETRIBUCIONES.

El Acuerdo establece lo siguiente:

### 7.1. Retribuciones ordinarias (tablas salariales):

A los profesores que impartan clase en las unidades de CFGS que hayan pasado a ser “en régimen sin concierto”, se les dejará de aplicar las tablas que venían percibiendo en régimen de concierto y **se les aplicarán las tablas salariales previstas en el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, para las unidades sin concierto.**

### 7.2. NO abono del Complemento Retributivo Autonómico.

Los docentes que a partir del 1 de septiembre de 2013 pasen del sistema de pago delegado por parte de la Administración al sistema de pago directo por el centro, **NO percibirán el complemento retributivo autonómico que abona la Comunidad de Madrid a los profesores en pago delegado.**

### 7.3. Antigüedad.

Los profesores percibirán, asimismo y si corresponde, el complemento de antigüedad (trienio).

### 7.4. Nuevo Complemento Retributivo No Consolidable (CRNC-CFGS).

Los firmantes del Acuerdo deciden crear un nuevo complemento retributivo denominado “**Complemento retributivo no consolidable de CFGS de la Comunidad de Madrid (CRNC-CFGS)**”. Este nuevo complemento lo percibirán los profesores SOLO los años que se cumplan las condiciones siguientes para su abono por parte de las empresas (Si un año no se cumplen las condiciones para el abono, no se les abonará este nuevo complemento aunque se le hubiese abonado el año anterior):

- a) Los profesores **percibirán una cantidad adicional a su retribución ordinaria**, en concepto de Complemento Retributivo No Consolidable de CFGS de la Comunidad de Madrid (CRNC-CFGS), a abonar durante el mes de abril de cada año natural y en la nómina de ese mes, con la condición de que el **número de alumnos matriculados en promedio** de todas las unidades de

ciclo formativo de grado superior en funcionamiento privado, supera los umbrales que se establecen en la tabla del apartado d).

- b) El **número de alumnos** a computar serán los que a 10 de marzo de cada año continúen matriculados y al corriente de pago de las cuotas de matrícula, descontando los alumnos con derecho a matrícula gratuita, según lo dispuesto en el artículo 79 del V Convenio (81 del VI Convenio) y los alumnos que, con arreglo a criterios conocidos beque la entidad titular. En caso de que dicho promedio tenga decimales, se procederá a redondeo de las mismas a partir del número 19, siendo el redondeo a la baja hasta 49 centésimas (ejm: 19,48 son 19) y al alza a partir de ese número (ejm: 19,56 son 20).

- c) **Proporcionalidad en su abono** en función de la jornada del docente en CFGS:

Este complemento de CFGS Madrid (CRNC-CFGS), se abonará íntegro a los profesores que impartan en CFGS la jornada completa, y será proporcional, en caso de impartición de clase en los CFGS a jornada parcial.

- d) Tabla de número de alumnos y cantidad anual del complemento a percibir en el mes de abril de cada año en función del cumplimiento del resto de condiciones.

TABLA CRNC-CFGS	
Número de alumnos de media en los CFGS sin concierto	Importe total por curso escolar
19	840
20	1.500 €
21	1.800 €
22	2.100 €
23	2.500 €
24	3.000 €
25	3.500 €
26	4.000 €
27	4.500 €
28	5.000 €
29	5.500 €
30 ó más	6.000 €

## 8.- PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGUEDAD:

### 8.1. Secuenciación del abono en más de un ejercicio cuando coincidan varias en uno:

Los firmantes del Acuerdo para evitar que la acumulación de varias PEA en un año pueda hacer “daño” en los presupuestos de un centro, han establecido una cautela en la aplicación de

abono de la PEA a los docentes que tengan derecho a ella, a la que ahora tiene que hacer frente el Centro en el sistema de pago directo.

En Acuerdo establece que en el supuesto de que dentro de un mismo ejercicio económico concurren dos o más profesores de CFGS que hayan estado en pago delegado durante el curso 2012/2013, con derecho a la paga extraordinaria de antigüedad regulada en el artículo 61 del V Convenio colectivo (62 del VI Convenio), los centros podrán secuenciar el pago de la misma con los siguientes criterios:

- Si concurren dos profesores, se abonará un 50% a cada uno de ellos, en el ejercicio del devengo y el 50% restante, el ejercicio siguiente.
- Si concurren tres profesores, se abonará un 33% a cada uno de ellos, en el ejercicio del devengo; otro 33% en el ejercicio inmediatamente siguiente y el 33% restante, en el ejercicio siguiente.
- Si concurren cuatro profesores, se abonará un 25% a cada uno de ellos, en el ejercicio del devengo; y otro 25% en cada uno de los tres ejercicios inmediatamente siguientes.
- Si concurren cinco profesores, se abonará un 20% a cada uno de ellos, en el ejercicio del devengo; y otro 20% en cada uno de los cuatro ejercicios inmediatamente siguientes.

## 8.2. Compromiso de solicitud a la Administración de la parte proporcional de los años que el docente ha permanecido en el sistema de Pago Delegado:

Las organizaciones firmantes se comprometen a negociar con la Comunidad de Madrid, que la parte proporcional de la Paga Extraordinaria de Antigüedad que devengue el profesorado que estuvo incluido en la nómina de pago delegado por impartir clase en las unidades de CFGS concertadas, sea abonada por dicha Comunidad.

Si esto se consiguiese, los centros únicamente abonarán la parte correspondiente al periodo en el que se haya prestado servicios en régimen exclusivamente privado.

## 9.- OTRAS MEDIDAS.

El Acuerdo establece otro tipo de Medidas que complementan las anteriores y que tienden a mitigar en lo posible el efecto de la crisis producida por la no renovación de los conciertos en los CFGS. En virtud de esas otras medidas los Centros se comprometen a:

- 9.1. A **ofertar preferentemente a los profesores** a los que se les haya reducido jornada de forma permanente, las vacantes que pudieran producirse en otros niveles educativos, y a las que pudieran acceder según su titulación.
- 9.2. A **indemnizar la pérdida parcial definitiva de horas lectivas, con 20 días del salario reducido por año de servicio**, con el tope de una anualidad de dicho salario reducido. En el supuesto de que un trabajador haya percibido esta

indemnización, no podrá exigir pero sí solicitar, las vacantes que se pudieran producir en el futuro, de acuerdo con el apartado anterior. La indemnización percibida por este concepto, se restará de la que, en su caso, el profesor afectado tenga derecho, por extinción total del contrato, y según lo previsto en el criterio d).

- 9.3. A abonar las indemnizaciones por causas objetivas con 21 días de salario por año de servicio, con el tope de 12 mensualidades.
- 9.4. A incorporar a estos docentes a las bolsas de trabajo de las organizaciones empresariales, con algún criterio de recolocación preferente.
- 9.5. A realizar el seguimiento del proceso anteriormente mencionado junto con los representantes de los trabajadores en cada empresa.

## 10.- REVERSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE CONCERTACIÓN POR LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS UNIDADES DE CFGS, QUE PIERDEN AHORA EL CONCIERTO.

El Acuerdo prevé que si la Administración volviese a recuperar el concierto para estas unidades de CFGS que ahora no son renovados, los trabajadores que sigan en el centro recuperen su situación anterior siempre que las condiciones de la concertación fuesen las mismas y el trabajador aceptase. También prevé que si no fuesen las mismas condiciones, se aplicará la reversión proporcionalmente.

## 11.- COMPROMISO DE DIFUSIÓN, COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO.

### 11.1. Difusión.

Los firmantes se comprometen a difundir el presente acuerdo entre todos sus afiliados a los efectos de su aplicación aun cuando el mismo no se haya sido publicado en el Boletín Oficial del Estado.

### 11.2. Seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento del presente acuerdo.

### 11.3. Publicaciones del Acuerdo:

Se acuerda remitir el Acuerdo a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo estatal para su posterior depósito en la Dirección General de Trabajo y posterior envío y publicación en el BOE. Al ser un Acuerdo de ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid, también se envía a la Dirección General del Trabajo de la Comunidad de Madrid para su depósito en el mismo.

\*\*\*\*\*

Hemos cerrado pues, un acuerdo con todos los sindicatos y las restantes organizaciones patronales que, según estimamos, ofrece a los centros un marco amplio y jurídicamente fiable para acometer las modificaciones y actuaciones laborales derivadas de la pérdida de los conciertos desde el reconocimiento de la supresión del concierto como causa objetiva; y por otro, ofrece a los trabajadores una serie de medidas que compensan las pérdidas producidas en materia salarial. Es decir: causa objetiva y marco común con seguridad jurídica; y compensaciones económicas para mitigar las pérdidas salariales.

Como comenté al principio, ha sido un proceso largo y complejo, no exento de tensión. Obviamente, las organizaciones sindicales han defendido con ahínco los intereses de los trabajadores, pero lo han hecho siempre desde una perspectiva de ayuda al conjunto del sector, y en coherencia con las necesidades de los centros y con las posibilidades derivadas de la nueva situación de falta de concierto.

Por ello, creo que estamos de enhorabuena a todos, empresas, centros y trabajadores, por la consecución de un acuerdo que subraya la unidad de todo el sector de la Formación Profesional concertada, y que puede ayudar a que los centros adopten decisiones imprescindibles de reorganización, y a que los trabajadores obtengan compensaciones que mitiguen las diferencias.

Como siempre, está a tu disposición la Asesoría Jurídica de ECM.

Recibe un cordial saludo,



Emilio Díaz Muñoz  
Secretario Regional

@emilio\_daz  
[emiliodiaz@ferececa.es](mailto:emiliodiaz@ferececa.es)